

Hoy junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda declarativa en un formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 2 de junio del presente año, a las 9:33 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00044-00
CLASE PROCESO:	DECLARAT. VERBAL (RESOL CONTRATO)
DEMANDANTE:	HÉCTOR ANDRÉS TORRES VALERO.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	HENRY JOSÉ VELOSA BERNAL Y O.

Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Se procede a realizar el estudio preliminar de la demanda verbal (Resolución contrato), promovida por el ciudadano Héctor Andrés Torres Valero, a través de apoderado judicial, contra los ciudadanos Henry José Velosa Bernal y Luz Marina Gómez Moreno.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que aquella carece del requisito formal establecido en el artículo 82, núm. 4 y 5, del Código General de Proceso, para que exista demanda en forma a saber:

1. En cuanto a las pretensiones de la demanda:

Aclare y precise la pretensión 3.1 de la demanda, en el sentido de esclarecer en número de matrícula inmobiliaria del predio, mismo que deberá coincidir con el anunciado en el memorial poder y con el descrito en el certificado de tradición y libertad anexo.

2. Frente a los hechos de la demanda:

Aclare y precise el fundamento fáctico N° 4.1 de la demanda, en el sentido de esclarecer en número de matrícula inmobiliaria del predio, mismo que deberá coincidir con el anunciado en el memorial poder y con el descrito en el certificado de tradición y libertad anexo.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda para que el apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes la subsane debidamente integrada en un solo escrito adjuntando los anexos solicitados; so pena de rechazo, conforme a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá,

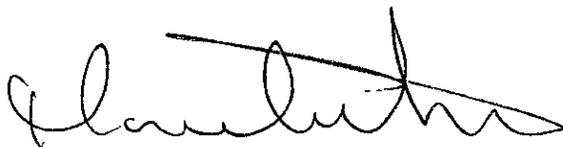
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa verbal promovida por el ciudadano Héctor Andrés Torres Valero, a través de apoderado, contra los ciudadanos Henry José Velosa Bernal y Luz Marina Gómez Moreno, por lo dicho en precedencia.

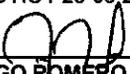
SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Pablo Emilio Sarmiento Moreno, identificado con la T.P. No.69421 del C.S. de la J. para actuar en nombre y representación de los demandantes conforme los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**MARLENY CECILIA SERRANO CADENA
JUEZ(E).**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 024 FIJADO HOY 23-06-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
